
NORMAS ACADÉMICAS

ESTUDIOS DE GRADO

Resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 5 de mayo de 2025 por la que aprueba la modificación de las normas académicas de los estudios de grado del Centro de Enseñanza Superior Alberta Giménez (CESAG)

Índice

Índice	2
Capítulo I. Admisión y matrícula	3
Capítulo II. Continuidad de los estudios y permanencia en la universidad	6
Capítulo III. Condiciones docentes	7
Capítulo IV. Escolaridad	9
Capítulo V. Evaluación	11
Capítulo VI. Convocatorias, paso de curso	19
Capítulo VII. Reconocimiento y Transferencia de Créditos	22
Capítulo VIII. Prácticas en el CESAG	26
Capítulo IX. Estudiantes en intercambio	27
Disposiciones transitorias de cambios de plan	32
Disposiciones finales	32
Adenda sobre menciones en los grados de Educación Infantil y Educación Primaria	33

Capítulo I. Admisión y matrícula

Artículo 1

Para ser admitido como alumno de primer curso en el CESAG, además de cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente para acceder a los estudios universitarios acreditados documentalmente, se requiere haber solicitado la admisión (Preinscripción) en la forma y plazos determinados y superar las pruebas de selección (Pruebas de Admisión) establecidas en las memorias de verificación de las distintas titulaciones.

La admisión corresponde a la Directora del Centro.

Artículo 2

1. La admisión de alumnos para su incorporación a los cursos segundo o siguientes de la misma carrera iniciada en otra Universidad, está condicionada a la existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita la admisión y al cumplimiento de los requisitos legales establecidos con carácter general, así como de los propios del CESAG. La solicitud deberá hacerse en el período fijado por el CESAG para la admisión de alumnos, mediante instancia dirigida a la Directora del Centro exponiendo las razones que motivan el traslado de Universidad y adjuntando certificación académica oficial de los cursos efectuados.
2. Los alumnos procedentes de otras Universidades podrán ser admitidos aun cuando no tengan aprobadas todas las materias y créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios del CESAG. Se les asignará al curso que corresponda en atención a los créditos superados en la Universidad de origen ([RG art. 89.2](#)).
3. Para ser admitido en el curso 2º o siguientes, el candidato habrá de realizar una entrevista de admisión.

Artículo 3

Las pruebas de selección constan de cinco componentes: la valoración del expediente académico, una entrevista personal con la directora del servicio de admisiones del CESAG, una prueba de nivel de inglés, castellano y catalán.

- A. Se valorará el expediente académico. El peso total del expediente académico será el que venga especificado en la memoria de verificación de cada titulación.
- B. En la entrevista personal, que seguirá una pauta estandarizada, se tendrán en cuenta especialmente aquellos aspectos de trayectoria académica y motivacionales que permitan valorar la adecuación de su perfil para los estudios que solicita. En el caso de los candidatos al Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFYD), deberán presentar una declaración responsable de que han superado las pruebas médicas necesarias para cursar el grado. La valoración total de la entrevista será la que se especifique en la memoria de verificación del título.
- C. Las pruebas de idiomas para la admisión en ciertas titulaciones constarán:
 - a. Prueba de castellano, corresponderá a un nivel B2.
 - b. Prueba de catalán, corresponderá a un nivel B2.
 - c. Prueba de inglés, correspondiente a un nivel B1.

Artículo 4

El CESAG podrá admitir alumnos que, sin pretensión de alcanzar los títulos académicos a que conducen los planes de estudios, deseen cursar dentro de los mismos algunas asignaturas o participar en algunos seminarios o prácticas concretos, en régimen de escolaridad presencial. Tendrán la consideración de alumnos extraordinarios y su admisión es competencia de la Directora del CESAG.

- A. Requisitos de admisión:
 - Que el alumno acredite alguna de las vías de acceso para la Universidad.
 - Que haya plazas en el grupo.
- B. Número de alumnos admitidos: vendrá determinado por la ratio del grupo y el número de alumnos matriculados en la asignatura.

Artículo 5

El CESAG puede admitir estudiantes a tiempo parcial.

1. Para ser considerado estudiante a tiempo parcial, la persona interesada tiene que rellenar una solicitud dirigida a la Directora en la que debe acreditar que se encuentra en uno de los supuestos siguientes:
 - Estar trabajando con una media de dedicación equivalente, como mínimo, a la mitad de la duración máxima de jornada ordinaria de trabajo. Esto se debe acreditar con un contrato de trabajo en vigor o un nombramiento administrativo; alternativamente se pueden aportar otros documentos que prueben la actividad actual, como los justificantes de cotización en cualquier régimen de la Seguridad Social.
 - Estar afectado por una discapacidad física, sensorial o psíquica, en un grado igual o superior al 33 por ciento. El grado de discapacidad se acreditará mediante el certificado emitido por el organismo competente para su reconocimiento.
 - Tener 45 años o más en la fecha de inicio del curso académico.
 - Estar en situación de protección a la familia o tener que cuidar de personas dependientes.
 - Encontrarse en otras situaciones extraordinarias que la Directora valore como determinantes para ser incorporado a la situación de dedicación al estudio a tiempo parcial.

En todos los supuestos deben acreditar documentalmente las situaciones alegadas.

2. La solicitud se presentará durante el periodo de preinscripción o, en su caso, en el plazo que se haya fijado anualmente. En los estudios sin limitación de plazas, la solicitud deberá presentarse con una antelación de diez días respecto a los plazos de matriculación.
3. La condición de alumno a tiempo parcial deberá renovarse anualmente.
4. Todas las resoluciones de las solicitudes de dedicación al estudio a tiempo parcial y, en su caso, las de reversión de la situación, corresponden a la Directora.
5. A efectos de seguimiento del rendimiento académico, o de cualquier otro requisito que se establezca, el CESAG tendrá un registro específico de los estudiantes en la situación de estudio a tiempo parcial.

Capítulo II. Continuidad de los estudios y permanencia en la universidad

Artículo 6

La permanencia del alumno en la Universidad solo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios.

Artículo 7

La condición de alumno se pierde por alguna de las situaciones siguientes:

- A. Terminación de los estudios y obtención de los títulos o grados pretendidos.
- B. Traslado de expediente académico a otro Centro, a petición expresa del alumno.
- C. Interrupción de los estudios por decisión del alumno durante dos cursos académicos consecutivos.
- D. Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- E. Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el alumno el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
- F. Incumplimiento de los requisitos de permanencia en primer curso de cada una de las titulaciones (Cf. [Capítulo VI](#) de estas Normas Académicas).
- G. Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con el CESAG.

Capítulo III. Condiciones docentes

Artículo 8

1. Los horarios y los lugares de impartición de las clases, así como también las fechas, los horarios y los lugares de evaluaciones correspondientes a las convocatorias ordinaria y extraordinaria de las asignaturas, los fijará el Jefe de Estudios, de acuerdo con los criterios que, si es necesario, se establezcan, oídos los representantes de los estudiantes.
2. Los profesores responsables de cada asignatura y, además, los que impartan parte de la docencia de cada una, serán nombrados por el Jefe de Estudios según los criterios acordados con la Dirección, oída la propuesta de los Departamentos.
3. Los profesores responsables de las asignaturas tienen que presentar, antes de iniciarse la matrícula de cada año académico, la guía docente de su asignatura. En la elaboración de las guías docentes será necesaria la coordinación de los profesores, especialmente cuando varios profesores impartan una misma asignatura, para garantizar que las condiciones de impartición y evaluación sean iguales. En este caso, la guía docente será la misma para todos los grupos y alumnos.
4. El Equipo Directivo establecerá pautas generales de organización y formato de las guías docentes.

Artículo 9

Se tienen que poner a disposición del alumnado, al menos en la web, antes de iniciar el período de matrícula de cada año académico:

- A. Los horarios y los lugares de impartición de las clases.
- B. El profesorado de las asignaturas y su horario de tutorías, así como la dirección de correo electrónico.
- C. La guía docente de cada asignatura.
- D. Las fechas de evaluación final de cada asignatura y las de las evaluaciones parciales.

Artículo 10

La conservación de los horarios de clases y de las fechas de evaluación anunciados constituye un derecho individual de cada estudiante, por lo cual los horarios y las fechas publicadas son inalterables.

Sin embargo, la Dirección puede hacer modificaciones, por causa justificada, con el acuerdo previo por escrito de todas las personas implicadas.

Artículo 11

Si por cualquier motivo los profesores no pueden impartir la docencia asignada en el horario establecido, deben comunicárselo a los alumnos de la manera más efectiva y con la antelación suficiente. Si al profesor le sobreviniera repentinamente un impedimento para asistir a clase lo comunicará inmediatamente y los alumnos serán avisados por la vía más efectiva disponible en ese momento. En todos los casos se acordará con la Jefatura de Estudios el modo de recuperar la docencia.

Artículo 12

1. Las guías docentes son responsabilidad del profesor, quien está obligado a seguirla para la totalidad del alumnado matriculado en la asignatura. Las guías se ajustarán al formato establecido y se entregarán en los plazos señalados por la Jefatura de Estudios. Para su elaboración se seguirán las indicaciones vigentes para el año académico que la jefatura de estudios se encargará de difundir entre los docentes. En caso de realizar modificaciones durante el curso, estas deberán consignarse por escrito y ser acordadas por la totalidad del alumnado.
2. Todas las guías docentes deben contener información sobre los siguientes apartados:
 - A. Identificación de la asignatura.
 - B. Contextualización.
 - C. Conocimientos previos.
 - D. Competencias

- E. Objetivos/Resultados de aprendizaje
 - F. Contenidos.
 - G. Metodología docente.
 - H. Cronograma.
 - I. Instrumentos de evaluación y pesos en la calificación.
 - J. Condiciones de cumplimiento de la escolaridad.
 - K. Bibliografía.
3. En la guía docente se deben especificar las actividades de evaluación, así como el peso relativo de cada actividad en la calificación final del procedimiento de evaluación continua o, en su caso, de toda la asignatura. También debe indicarse claramente en los criterios de evaluación los elementos del proceso que son recuperables o no.
 4. El profesorado tiene que prever en la guía docente las consecuencias del incumplimiento de plazos por parte del alumnado.
 5. Los Coordinadores de Titulación y Directores de Departamento han de velar por la coherencia global de las guías docentes de todas las asignaturas.

Capítulo IV. Escolaridad

Artículo 13

1. Se denomina escolaridad al proceso de evaluación continua del cual forma parte esencial la asistencia a clase ([RG, art. 93](#)).
2. La asistencia a clase y a las actividades docentes presenciales, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos. La inasistencia comprobada e injustificada a más de un tercio de las horas lectivas impartidas en cada asignatura, puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen en la convocatoria ordinaria del mismo curso académico. En el supuesto de que se aplicara esta consecuencia, la pérdida de convocatoria se extenderá automáticamente a la convocatoria extraordinaria. A todos los efectos, se considerará pendiente de cumplimiento de

la escolaridad obligatoria de la asignatura.

Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de convocatoria es necesario que, al comienzo del curso, se dé a conocer por escrito, en la guía docente de la asignatura, a los alumnos la norma establecida en el apartado anterior junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura.

3. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los controles que se establezcan en las normas del curso. El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en al menos un tercio de las clases, pondrá en conocimiento del alumno la pérdida de la convocatoria, con una antelación no inferior a quince días naturales previos a la fecha de inicio del período oficial de exámenes. De ello dará cuenta a la Directora. En las actas correspondientes a la convocatoria ordinaria y extraordinaria del alumno deberá figurar "No presentado".
4. En lo relativo a la inasistencia justificada y prolongada será de aplicación lo referido en el [artículo 15](#) de estas normas.

Artículo 14

La obligación de los alumnos de asistir a las clases y demás actividades docentes presenciales de todas las asignaturas de las que se han matriculado condiciona la libertad de matriculación a la configuración de los horarios de clases. No se considera justificada la falta de asistencia a clase de una asignatura para asistir a las de otra cuya escolaridad ya se ha cumplido.

Artículo 15

1. En casos excepcionales, la Directora podrá conceder dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución. Las solicitudes de dispensa serán dirigidas, en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican, a la Directora, a quien corresponde concederlas y determinar las condiciones, límites y duración de la concesión.

2. Concedida dicha dispensa, la Directora se lo comunicará por escrito al interesado, al Jefe de Estudios, al Tutor de carrera y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
3. La dispensa de escolaridad para los alumnos que están en Régimen de Intercambio con otras Universidades o Centros extranjeros es automática y será comunicada al Jefe de Estudios, al Tutor de carrera y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
4. Todas las asignaturas de las que el alumno se matricule devengarán los derechos de matrícula y enseñanza correspondientes al número total de créditos de las mismas.

Capítulo V. Evaluación

Artículo 16

1. Todo alumno tiene derecho a la valoración continua y objetiva de su rendimiento y al conocimiento oficial de la misma, durante el período de duración de la asignatura, por medio de calificaciones, a través de las pruebas, exámenes y demás criterios de valoración que establezca el profesor de la asignatura, especificados en la guía docente, de acuerdo con las orientaciones y criterios del Departamento, de la Coordinación de la Titulación y de la Jefatura de Estudios. Corresponde al profesor proporcionar a cada alumno información suficiente sobre el resultado de su examen y pruebas de evaluación realizadas y la aplicación de los criterios de calificación. El alumno deberá conocer el resultado de todas las evaluaciones previstas en la guía con ponderación con plazo suficiente para un buen aprovechamiento de la asignatura.
2. Al menos el 50 por ciento de la calificación final de una asignatura debe depender de un procedimiento de evaluación continua, mientras que el resto del porcentaje recaerá en un procedimiento de evaluación final que será siempre recuperable.
3. Las normas sobre el régimen de la asignatura y los criterios de evaluación para la misma serán comunicados por el profesor a los alumnos, por escrito, al principio de curso, en la guía docente. El calendario de entrega de trabajos se comunicará

a principio de curso, en el cronograma de la guía docente. Se intentará distribuir, lo mejor posible la carga de trabajo del alumnado, en coordinación entre los profesores.

Artículo 17

1. Dentro de los períodos señalados, la fecha, hora y lugar del examen, correspondiente a las convocatorias ordinaria y extraordinaria, de cada asignatura serán determinados por los Jefes de Estudios y publicados en la web del CESAG al inicio del curso académico.
2. Se considerará que hay coincidencia de exámenes si entre la finalización de uno y el comienzo del otro hay menos de tres horas.
3. En el caso de que a un alumno matriculado en asignaturas de cursos distintos le coincidiesen las fechas de dos exámenes, tiene preferencia el examen de la asignatura atendiendo, en primer lugar, al carácter de la misma: formación básica, obligatoria, optativa. En el caso de que la coincidencia se plantee entre asignaturas del mismo carácter, se priorizará la que tenga mayor número de alumnos matriculados.
4. El alumno debe comunicar la coincidencia de exámenes al Jefe de Estudios en el plazo establecido que siempre será seis semanas antes de las fechas previstas para los exámenes. No se podrá garantizar la resolución de la coincidencia si no se recibe dentro del tiempo establecido.

Artículo 18

1. En el caso de que un alumno tenga asignaturas pendientes de cursos previos, y que el suspenso no esté motivado por la pérdida de escolaridad, se considerará que ésta ha sido cubierta. Si el alumno ha superado los elementos del proceso de evaluación continua, no será necesario que los repita al repetir la asignatura. En este caso, el alumno tiene el deber y el derecho de estar al corriente de la asignatura, mediante tutorías concertadas con el profesor titular de la misma,

renunciando a subir la nota del curso anterior en el proceso, a no ser que decida repetirlo.

2. En caso de repetir por segunda vez una misma asignatura, el alumno está obligado a asistir a clase, realizar y presentar todos los elementos de la evaluación continua y presentar el examen parcial y/o final.

Artículo 19

Cuando por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, algún alumno no haya podido comparecer al examen en la fecha convocada, el Jefe de Estudios, a petición del alumno, deberá citarle para realizarlo en una nueva fecha, a ser posible dentro del mismo período de exámenes, dando cuenta de ello por escrito al profesor de la asignatura y a la Directora.

Artículo 20

1. El estudiante puede solicitar, por una parte, la evaluación anticipada de las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y Prácticum. Por otra parte, además de estas asignaturas, también puede solicitar la evaluación anticipada de un máximo de dos asignaturas más, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Se podrá pedir la evaluación anticipada de una asignatura cuando faltan como máximo doce créditos para finalizar los estudios (quedan excluidos el TFG y el Prácticum de 4º curso).
 - b) Solo se podrá solicitar evaluación anticipada de aquellas asignaturas que tengan la escolaridad aprobada.
2. La solicitud de evaluación anticipada se tiene que presentar a la Jefatura de Estudios en los plazos establecidos.
3. Los exámenes de la evaluación anticipada se harán durante los períodos de exámenes oficiales o en las fechas que fije el jefe de estudios y que se publicarán oportunamente.

Artículo 21

Antes o durante el examen, los profesores pueden pedir la identificación de los alumnos mediante DNI, pasaporte u otro medio fiable.

Artículo 22

El estudiante tiene derecho:

- A. Si se lleva a cabo un examen escrito, a un enunciado por escrito y expresado con claridad, en el que conste la puntuación de cada una de las cuestiones planteadas.
- B. Si se lleva a cabo un examen oral, a un enunciado claro de las preguntas y conocer los criterios de evaluación.
- C. Que se respeten las convocatorias oficiales pertinentes para la presentación de trabajos, prácticas u otros elementos de evaluación y para la realización de los exámenes escritos y orales en las fechas fijadas por la Jefatura de estudios.
- D. A recibir un justificante documental cuando finalice la prueba o el examen que acredite que lo han realizado.

Artículo 23

Los exámenes orales serán grabados para permitir una posterior revisión de la calificación, salvo en el caso de que el alumno renuncie por escrito a este derecho, que el examen se produzca ante un tribunal o sea público. Aunque en estos dos últimos casos, también se aconseja la grabación.

Artículo 24

La evaluación de los alumnos es responsabilidad de la Universidad y la tienen que ejercer los profesores responsables de cada asignatura. Excepción hecha de lo recogido en el [artículo 38](#) (abstención y recusación).

Artículo 25

Los profesores responsables de las asignaturas tienen que firmar las actas. Son, además, los responsables del cumplimiento de los plazos.

Artículo 26

El alumno que, por causas excepcionales, a partir de la tercera convocatoria, quiera ser examinado por un Tribunal, deberá solicitarlo por escrito a la Directora, argumentando debidamente su petición, al menos con quince días de antelación al período fijado para los exámenes correspondientes; o, si no coincidiese con éste, el examen se celebrará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la decisión de la Directora.

Artículo 27

La Directora podrá conceder que el alumno sea examinado ante Tribunal cuando existan razones que lo justifiquen y estén claramente acreditadas.

Artículo 28

El tribunal de examen a que se refiere el [artículo 27](#) será nombrado por el Jefe de Estudios. El Tribunal estará formado por tres profesores, siendo uno de ellos el profesor de la asignatura.

Artículo 29

Las calificaciones se mostrarán en actas oficiales, entre 0 y 10, siendo necesaria una calificación mínima de 5 para superar la asignatura. Equivalen a la calificación de Aprobado las puntuaciones de 5 ó más y menos de 7; de Notable, las puntuaciones de 7 ó más y menos de 9; de Sobresaliente, las puntuaciones de 9 a 10. La nota 10 (diez) no

equivale por sí sola a la concesión de Matrícula de Honor. Entre los alumnos que hayan obtenido sobresaliente, se podrán otorgar un número de Matrículas de Honor, equivalente al 5 % (una por cada veinte alumnos o fracción) del conjunto de los alumnos del mismo programa matriculados en la misma asignatura, aunque pertenezcan a grupos distintos, haciéndolo constar en el acta oficial. A estos solos efectos las asignaturas de cada una de las titulaciones integradas en programas combinados de doble titulación oficial se reputarán distintas de la misma asignatura de la titulación no integrada en el plan combinado. Es responsabilidad del Jefe de Estudios controlar que el número de Matrículas de Honor concedidas se mantenga dentro de los límites establecidos. La Matrícula de Honor exime del pago del importe correspondiente a la matrícula de otra asignatura equivalente en créditos del curso siguiente.

Artículo 30

La demostrada realización fraudulenta de alguna de las actividades de evaluación de la asignatura comportará, según la gravedad y circunstancias concurrentes, un suspenso (0) en su calificación que, en los casos más graves, puede llegar a la calificación de «suspenso» (0) en la convocatoria ordinaria y extraordinaria. La determinación de la gravedad del caso la determinará el Jefe de Estudios en diálogo con el profesor.

En particular, se considera un fraude la inclusión en un trabajo (ya sea un escrito, gráfico, imagen o audiovisual) de fragmentos de obras ajenos presentados de tal manera que se hagan pasar como propios del estudiante. El uso de la IA, en cualquiera de sus posibilidades también puede considerarse fraude sobre todo si se realiza de manera encubierta o si el profesor no contempla esa opción para la elaboración del trabajo a evaluar.

Artículo 31

En aras de la transparencia y la equidad, las calificaciones de la asignatura serán publicadas mediante listas nominativas en la intranet del CESAG. No podrán publicarse en páginas Webs externas a la Universidad ni comunicarse por correo electrónico.

Artículo 32

Solamente los alumnos tienen derecho a solicitar la revisión del examen. En ningún caso el profesor podrá realizar la revisión de un examen cuando esté solicitada por terceros.

Artículo 33

Las evidencias correspondientes a actividades de evaluación deberán ser conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente.

Artículo 34

1. Al finalizar los períodos de exámenes correspondientes a la convocatoria extraordinaria de primer curso y la extraordinaria de último curso se constituirá respectivamente, con funciones de consulta y coordinación, una Junta de Evaluación integrada por todos los profesores de las asignaturas de primer y último curso en que se encuentren matriculados los alumnos de dichos cursos y presidida por el Jefe de Estudios de la titulación respectiva.
2. En casos excepcionales, el Jefe de Estudios podrá convocar, oídos los tutores o docentes correspondientes, Junta de Evaluación para otros cursos.
3. Los profesores que integran las Juntas de Evaluación deberán notificar, mediante la intranet de Comillas, las calificaciones provisionales obtenidas por los alumnos de primero y último curso con la antelación que se señale en la convocatoria. Los profesores sólo podrán otorgar las calificaciones finales después de haberse celebrado la respectiva Junta.
4. La asistencia a las Juntas de Evaluación de los profesores que las integran es obligatoria.
5. Los profesores que componen las Juntas de Evaluación mantendrán la debida reserva sobre el desarrollo de la Junta.

Artículo 35

Todo alumno tiene derecho a la impugnación de la calificación definitiva de la asignatura que considere injustificada, debiendo observar para ello los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

La reclamación puede hacerse sobre cualquiera de los elementos de la evaluación empleados a lo largo del período de impartición de la asignatura.

Artículo 36

En caso de disconformidad con la calificación, una vez recibida la información personalizada a que hace referencia el [artículo 16.1](#), el alumno podrá impugnarla en escrito personal y razonado dirigido a la Directora en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la calificación y una vez realizada la revisión correspondiente con el profesor de la asignatura.

En dicho escrito, el alumno deberá indicar qué prueba solicita que se revise y los motivos por los cuales no está conforme con la calificación.

La Directora lo comunicará al Jefe de Estudios, oído el profesor, quien nombrará una comisión revisora formada por tres profesores de la asignatura o materias afines de la que no formará parte el profesor o desestimar la impugnación. En el primer caso la Comisión deberá revisar el examen y resolver definitivamente.

La Comisión puede confirmar o modificar la calificación; en el segundo supuesto se firmará un acta complementaria. Tendrá un plazo de 10 días hábiles para estudiar las alegaciones presentadas y revisar la guía docente y las pruebas de evaluación. Finalizado este plazo, redactarán un informe que será enviado a la Directora y Jefes de Estudios y comunicado al alumno y al profesor.

Artículo 37

Los exámenes calificados por Tribunal serán objeto de revisión en el mismo sentido que se recoge en el [artículo 36](#).

Artículo 38

1. Es causa de abstención o recusación del profesorado tener parentesco de consanguinidad con el estudiante hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, así como el hecho de compartir despacho profesional o estar asociado para el asesoramiento, la representación o la dirección.
2. El profesor en el que concurra cualquiera de las causas mencionadas en el apartado anterior se abstendrá de evaluar al alumno en cuestión y deberá comunicar esta circunstancia a la Directora del CESAG.
3. Si se da la causa mencionada en el apartado 1 y el profesor no ha comunicado su abstención, los estudiantes dirigirán la solicitud de recusación a la Directora del Centro, quien dictaminará tras una audiencia con el profesor recusado.
4. La evaluación la realizará otro profesor del mismo departamento o materias afines que firmará un acta especial.

Capítulo VI. Convocatorias, paso de curso

Artículo 39

Todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno con arreglo a lo dispuesto en el [artículo 8](#) de estas Normas, con las especialidades que se regulan en las presentes normas. Las convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas en cada caso, aunque el alumno no se presente a examen ([artículos 95.2 y 95.6 del Reglamento General](#)).

No podrán concederse convocatorias adicionales en las asignaturas cursadas en el primer curso. En los restantes cursos la Directora del CESAG podrá conceder dos convocatorias adicionales (5ª y 6ª), a solicitud escrita y razonada del alumno en un máximo de cuatro asignaturas.

En la 4ª convocatoria del primer año, así como en la 6ª de los demás cursos, las convocatorias se realizarán mediante examen ante Tribunal, que estará compuesto por tres miembros, designados por el Jefe de Estudios, y del que formará parte el profesor de la asignatura.

Artículo 40

Con carácter excepcional, el Rector de la Universidad podrá conceder convocatorias de gracia a favor de los alumnos a quienes, agotadas las convocatorias, les queden no más de tres asignaturas o no más de dieciocho créditos para terminar su titulación.

Artículo 41

Todo alumno matriculado podrá solicitar a la Directora la anulación de las convocatorias correspondientes en una, varias, o todas las asignaturas en que esté matriculado, por causa de enfermedad grave, cambio grave de las condiciones familiares o laborales u otra de análoga gravedad. La solicitud, acompañada de los documentos acreditativos que procedan, deberá ser presentada diez días hábiles antes de la fecha de la convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria, salvo circunstancias sobrevenidas que necesariamente tendrán que ser acreditadas.

Artículo 42

De las resoluciones de la Directora, a las que se refiere el artículo anterior, se dará comunicación, además de al interesado, a la Secretaría Académica del CESAG, a los profesores de las asignaturas objeto de anulación de convocatoria, al Jefe de Estudios y al Tutor del alumno.

Artículo 43

En las diferentes titulaciones, no podrán permanecer en el CESAG los alumnos de primer curso que no hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, el equivalente al 30% de los créditos matriculados.

Artículo 44

Los alumnos de primer curso que habiendo superado el equivalente al 30% de los créditos matriculados no hubiesen aprobado el 75% entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, tendrán que repetir las asignaturas suspendidas de primer curso, sin posibilidad de

matricularse de asignaturas de segundo, excepto en los casos en que, previa solicitud, lo apruebe el Jefe de Estudios, y se confirme mediante instancia a la Directora.

Artículo 45

Los alumnos de primer curso que hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y la extraordinaria, el 75% o más de los créditos matriculados podrán matricularse en otras asignaturas del curso inmediatamente superior: siempre que el total de créditos en que se matriculen, incluidos los de las asignaturas que repiten, estén comprendidos entre 30 y 78 ECTS.

Artículo 46

Todos los alumnos se matricularán de las asignaturas suspendidas del curso anterior y además de las asignaturas del curso inmediatamente superior, con tal de no superar los 75 ECTS para la titulación de Enfermería y 78 ECTS para el resto de titulaciones. Cuando el alumno se encuentre matriculado de asignaturas de cursos distintos quedará adscrito al que pertenezca el mayor número de ellas y en caso de ser el mismo número de asignaturas, quedará adscrito al que pertenezca el mayor número de créditos.

Artículo 47

El Jefe de Estudios podrá adscribir a un alumno en una asignatura pendiente con un grupo distinto al que le corresponda en caso de incompatibilidad horaria con el resto de sus asignaturas matriculadas. Esta decisión deberá ser comunicada a los profesores implicados y a Secretaría.

Capítulo VII. Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Artículo 48

Los alumnos admitidos en la Universidad Pontificia Comillas podrán solicitar el reconocimiento o la transferencia de créditos cursados en esta u otra Universidad.

Se entiende por reconocimiento la aceptación por la universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra Universidad, son computados en otras distintas enseñanzas a efectos de la obtención de un título oficial. La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en esta u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 49

1. Serán objeto de reconocimiento las siguientes clases de créditos:
 - a. Los superados por el alumno en estudios oficiales cursados en esta u otra Universidad española y que correspondan a las materias de formación básica en la rama de conocimiento/ámbito de conocimiento a la que se adscriba el título de grado. En tal caso se reconocerán, conforme al [RD 822/2021](#), las materias básicas cursadas en la Universidad de origen por materias básicas del plan de estudios al que ha sido admitido.
 - b. Los correspondientes a las materias o asignaturas que, pertenecientes a planes de estudios combinados de dos o más titulaciones, aprobados como tales por la Junta de Gobierno de la Universidad, son consideradas en dicho plan como comunes o reconocibles entre las distintas titulaciones que lo componen.
 - c. Los cursados por el alumno en otros Centros de Enseñanza Superior en aplicación de los acuerdos entre Universidades firmados para intercambios de alumnos.

- d. Los expresamente previstos en la memoria de verificación del título oficial.
 - e. Los superados por el alumno en estudios oficiales de los títulos de Ciclos Formativos de Grado Superior según las condiciones y términos que disponga la normativa estatal o autonomía aplicable y el convenio específico firmado a tal efecto con la Comunidad de Madrid.
2. Podrán ser objeto de reconocimiento, las siguientes clases de créditos:
- a. Cualesquiera créditos cursados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales, en esta u otra Universidad española, diferentes de los enumerados en el apartado anterior.
 - b. Los créditos cursados en Universidades extranjeras, cuando el alumno no haya completado sus estudios, no haya solicitado o no haya obtenido la homologación de su título.
 - c. Los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos no oficiales, en los términos previstos en las normas aplicables a la titulación en la que se efectúa el reconocimiento.
 - d. La experiencia laboral y profesional acreditada, que podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
 - e. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento por los apartados c) y d) no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos estudios no incorporará calificación de los mismos por lo que no se computarán a efectos de baremación del expediente.

Artículo 50

No serán en ningún caso objeto de reconocimiento los estudios cursados en instituciones que no tengan el carácter oficialmente reconocido de Universidades, Centros de Enseñanza Superior y Centros que impartan estudios oficiales de Ciclos Formativos de Grado Superior.

Artículo 51

La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la primera matrícula del estudiante en esta Universidad. Incluirá todos los estudios previos cuyo reconocimiento se pretenda, independientemente del curso al que correspondan, y deberá acompañarse de la documentación que acredite su carácter oficial, contenido, créditos asignados y calificación obtenida.

La solicitud, junto con la documentación acreditativa, se remitirá a la Directora del Centro responsable de la titulación.

En los casos previstos en el [art. 49.1](#), la Directora ordenará el reconocimiento y la adecuada regularización del expediente del alumno, con arreglo a lo previsto en el correspondiente plan de estudios oficialmente aprobado y, en los supuestos de intercambio, conforme a las normas reguladoras de éstos, aprobadas por Junta de Gobierno.

En los casos previstos en el [art. 49.2](#) resolverá la Directora del CESAG a propuesta del Jefe de Estudios responsable de la titulación, previo informe de los Jefes de los Departamentos involucrados en la enseñanza de las materias objeto de reconocimiento. La resolución atenderá fundamentalmente a la adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los correspondientes a las materias cuyo reconocimiento se pretende.

Podrán tenerse en cuenta como criterios auxiliares tanto el número de créditos asignados a la materia o asignatura objeto de reconocimiento como el tiempo transcurrido desde que las materias o asignaturas fueron cursadas por el solicitante.

En todos los casos, la resolución se notificará a la Secretaría Académica del CESAG y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución. Las materias o asignaturas reconocidas figurarán en el expediente del alumno acompañadas del símbolo (r) con la calificación obtenida por el alumno. En caso de ser varias las materias o asignaturas que configuran el reconocimiento, la calificación se obtendrá a partir de la nota media ponderada obtenida por el alumno, la cual irá acompañada del símbolo (r).

Artículo 52

1. El reconocimiento de créditos exigirá la matriculación previa de la materia o asignatura cuyo reconocimiento se pretende y devengará, además de los

derechos de matrícula, los de apertura y substanciación del expediente que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno, excepto en los casos b) y c) previstos en el art. 49.1.

2. Los reconocimientos se efectúan al solo efecto de continuar los estudios para los que ha sido admitido el alumno en la Universidad Pontificia Comillas, y perderán su validez si no se formaliza la matrícula o si se anula ésta en el año académico para el que han sido realizados los reconocimientos, o en el que correspondiera según el plan de estudios y las normas académicas de la titulación.
3. Los estudiantes también podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. En grados simples, el reconocimiento curricular de estos créditos CDSR no podrán ser menos de 6 ECTS ni exceder de 9 ECTS, de acuerdo con lo previsto en el propio plan y en las normas particulares de cada título. En dobles grados, como mínimo también será de 6 ECTS estableciéndose el límite máximo en 15 ECTS. A tal efecto, la Junta de Gobierno de la Universidad determinará para cada curso la oferta de actividades universitarias que podrán ser objeto de reconocimiento, así como las condiciones académicas del mismo. Asimismo, a propuesta del CESAG, se fijarán las materias o asignaturas por las que procederá el reconocimiento en cada titulación.

Artículo 53

1. Los reconocimientos efectuados con anterioridad en los Centros de procedencia pueden ser objeto de nueva consideración por la autoridad competente para resolver sobre los mismos en esta Universidad, en orden a proceder o no a su nuevo reconocimiento de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento General.
2. En caso de que el alumno esté en desacuerdo con la resolución referente al reconocimiento solicitado, podrá dirigir al Rector el recurso que proceda, por escrito, debidamente motivado, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la resolución.

Artículo 54

Además de las asignaturas integrantes del plan de estudios correspondiente al título que el alumno haya superado o cuyo reconocimiento haya obtenido, constarán en su expediente académico y, en su momento, en el Suplemento Europeo al Título, la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

Capítulo VIII. Prácticas en el CESAG

Artículo 55

Las asignaturas de Prácticas de las titulaciones del CESAG, se registrarán por una normativa específica para cada título que quedará recogida en las correspondientes guías docentes de las asignaturas, y en los posibles dossiers complementarios, donde se especificarán los criterios de evaluación a aplicar en cada caso, tanto el del centro de prácticas como los de los responsables académicos de las asignaturas, que serán tenidos en cuenta en la calificación final.

Si un alumno suspende la asignatura de Prácticas y el suspenso se debe a un desempeño insuficiente en el centro de prácticas, se anulará la convocatoria extraordinaria de ese curso, debiendo repetir las prácticas en el curso siguiente.

Capítulo IX. Estudiantes en intercambio

SECCIÓN PRIMERA: ESTUDIANTES DE CESAG EN INTERCAMBIO

Artículo 56

Durante el primer trimestre del curso académico, se publicará la convocatoria anual de intercambio en la que se especificarán la oferta provisional de destinos, los procedimientos de solicitud y los criterios de selección y adjudicación de las plazas disponibles.

Artículo 57

Serán requisitos para realizar el intercambio:

- A. El dominio teórico y práctico del idioma de instrucción de la universidad de destino a un nivel que posibilite un buen aprovechamiento académico (B2 o superior). A tal efecto, los alumnos acreditarán dicho nivel mediante certificado oficial.
- B. Haber aprobado antes del inicio del intercambio todas las asignaturas que figuran en el expediente académico del estudiante y, como mínimo, el primer curso completo de la carrera.

Excepcionalmente, en el caso de que un estudiante tenga asignaturas no superadas (suspensas o no presentadas), la Directora podrá autorizar el intercambio previa petición por escrito del estudiante. En este caso, el alumno podría solicitar la anulación de la convocatoria correspondiente en estas asignaturas no superadas que no puedan cursarse durante el intercambio.

Artículo 58

El proceso de selección y adjudicación de plazas se realizará, teniendo en cuenta las preferencias del estudiante, las plazas disponibles y el número de candidatos, y considerando como criterios, en primer lugar, el expediente académico y, en segundo lugar, el nivel de idioma.

Artículo 59

Contrato de estudios (Learning Agreement) y equivalencias de asignaturas.

Durante su estancia en la universidad de destino, el estudiante en intercambio proseguirá sus estudios según el plan de estudios de su titulación. Dado que la oferta académica varía de universidad a universidad, antes de iniciar el intercambio, el estudiante, asistido por el Jefe de Estudios y el Coordinador de Relaciones Internacionales, establece un contrato de estudios con las asignaturas que va a cursar en la universidad de destino y la equivalencia de asignaturas del CESAG. Se asegura de esta forma, que el estudiante siga en la universidad de acogida un programa de estudios equiparable y análogo (no necesariamente idéntico) al del CESAG, al mismo tiempo que constituye la base para el reconocimiento académico a su vuelta a España. El Jefe de Estudios revisará el contrato de estudios propuesto por el alumno, de ser necesario lo modificará y lo aprobará antes del inicio del intercambio.

Si, una vez el estudiante haya llegado a la universidad de destino, hiciera falta una modificación del contrato de estudios inicial (por motivos tales como coincidencia de horarios, asignaturas no impartidas etc.) el alumno mandará el formulario del contrato de estudios previsto a tal efecto al Coordinador de Relaciones Internacionales, quien someterá la propuesta de cambio al Jefe de Estudios para su consideración y aprobación.

Si la modificación del contrato de estudios hiciera necesario un cambio de la matrícula del estudiante en intercambio, el Coordinador de Relaciones Internacionales informará de ello a la Secretaría del CESAG.

Artículo 60

Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de destino serán reconocidas académicamente en los términos acordados en el contrato de estudios y equivaldrán a la convocatoria ordinaria. La conversión de las calificaciones extranjeras al sistema de notas español se realizará mediante la aplicación de la tabla de equivalencias aprobada por la Junta de Gobierno.

1. Reconocimiento de asignaturas cursadas en su totalidad en la universidad de destino:

Si el estudiante hubiera seguido y aprobado una asignatura del CESAG (tanto semestral como anual) en su totalidad en la universidad de acogida, el

Coordinador de Relaciones Internacionales, previo Vº Bº del Jefe de Estudios, enviará el dictamen de reconocimientos a la Secretaría del CESAG, haciendo constar el nombre original de la asignatura seguida en el centro socio, la asignatura del CESAG por la cual se reconoce y la calificación obtenida, para la correspondiente incorporación en el expediente académico del estudiante.

En caso de que el estudiante hubiera suspendido o no se hubiera presentado al examen en la universidad extranjera en una asignatura prevista en el contrato de estudios, dicha calificación (SUSP o NP) constará en el documento de reconocimiento. El estudiante podrá presentarse a examen en convocatoria extraordinaria en CESAG, previo contacto con el Jefe de Estudios y el profesor de la asignatura, si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá al alumno procedimientos de evaluación alternativos.

Si se demorase la recepción de las calificaciones obtenidas en el extranjero y, por consiguiente, el estudiante no hubiera sido informado de su suspenso en una asignatura con la debida antelación, podrá solicitar la anulación de convocatoria correspondiente siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos para ello.

2. Asignaturas cursadas parcialmente en la universidad de destino (estancias semestrales): Si un estudiante hubiera seguido en la universidad de destino sólo un semestre de una asignatura que en Comillas es anual, el Coordinador de Relaciones Internacionales, tras la conversión de la nota obtenida, informará por escrito de la calificación obtenida por el alumno al profesor de la asignatura correspondiente en CESAG para que la tenga en cuenta como nota parcial equivalente a un semestre en los términos indicados en la guía docente de dicha asignatura.

3. Asignaturas no superadas en la Universidad de destino:

En caso de que el estudiante hubiera suspendido o no se hubiera presentado al examen en la universidad socia en una asignatura prevista en su contrato de estudios, no se realizará un reconocimiento académico. El profesor de la asignatura anual en el CESAG le dará al alumno el mismo trato que a los demás estudiantes de su asignatura que no se hayan presentado o hayan suspendido el examen parcial. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá al alumno procedimientos de evaluación alternativos.

En caso de que, por seguir en el extranjero, el alumno no pudiera presentarse a la convocatoria ordinaria, podrá solicitar anulación de convocatoria de la

asignatura siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos para ello.

Artículo 61

Escolaridad del estudiante en intercambio.

A todos los efectos, durante el período de intercambio, el alumno sigue siendo un estudiante de CESAG-Comillas, aunque está exento del requisito de escolaridad ([artículo 15.3 de estas normas](#)).

SECCIÓN SEGUNDA: ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO EN CESAG

Artículo 62

Condiciones y obligaciones.

Los alumnos de universidades socias en intercambio en el CESAG tendrán las mismas obligaciones y condiciones en cuanto a asistencia a clase, entrega de trabajos, calificaciones etc. que los alumnos ordinarios.

Artículo 63

La ORI del CESAG estará encargada de la orientación general en cuanto a funcionamiento de la Universidad y el CESAG, normas académicas, gestión de matrícula y demás aspectos técnicos y administrativos. Los Jefes de Estudios orientarán en cuanto a cuestiones académicas.

Artículo 64

Los alumnos en intercambio en el CESAG dispondrán del plazo de matriculación oficial para conocer las asignaturas impartidas y formalizar la matrícula. La no asistencia a clase en este período será considerada ausencia justificada.

Artículo 65

En principio, los alumnos en intercambio en el CESAG podrán participar en cualquier asignatura de su titulación siempre que se adapte a sus conocimientos previos y necesidades académicas. Dado que los programas de estudio en las universidades extranjeras a veces engloban materias que en el CESAG se imparten en varias titulaciones diferentes, los alumnos que lo necesiten podrán matricularse de asignaturas de más de una titulación.

Los estudiantes de intercambio en el CESAG realizarán una estancia de un semestre o de un curso académico completo.

En caso de estar un curso completo, podrán participar en asignaturas cuatrimestrales o anuales, teniendo que asistir en este último caso a la asignatura en su totalidad (dos semestres).

Los estudiantes que estudien en Comillas sólo por un semestre podrán participar en asignaturas cuatrimestrales o anuales.

Si asistiesen a una asignatura anual en primer semestre, el examen de febrero se considerará final. Para ello, Secretaría General hará llegar a los profesores actas específicas. De forma automática, los alumnos recibirán la mitad de los créditos previstos para la asignatura anual.

Si el estudiante en intercambio viniera sólo en segundo semestre, tendrá opción a incorporarse a asignaturas anuales, aunque se le aconsejará elegir preferiblemente asignaturas cuatrimestrales.

Si decidiera matricularse de una asignatura anual (mitad de créditos), se examinará en junio sólo del temario impartido durante el segundo semestre.

Artículo 66

Los estudiantes de intercambio en el CESAG recibirán el mismo trato en los exámenes y calificaciones que los alumnos ordinarios.

Si por razones justificadas (diferencias en el calendario académico con las universidades de origen) un alumno necesitara finalizar su estancia en el CESAG antes del período de exámenes de febrero, será examinado en fechas anteriores a las regulares. Para ello debe comunicar su situación a la ORI a su ingreso al CESAG y el Jefe de Estudios buscará fechas para la realización de los exámenes de las asignaturas que esté cursando e informará de todo ello a los correspondientes profesores.

Disposiciones transitorias de cambios de plan

1. Cuando en virtud de lo dispuesto en las Normas Aplicables, el alumno deba quedar asignado a un curso en el que se haya extinguido el plan de estudios, se incorporará al plan renovado mediante las equivalencias fijadas en el plan de estudios correspondiente y no se computarán las convocatorias suspendidas de asignaturas no convalidadas del plan anterior. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre modificación y extinción de planes de estudio.
2. Aquellos alumnos que en las convocatorias ordinarias o extraordinarias no superen algunas de las asignaturas que, por implantación del nuevo plan de estudios no se impartan en el curso académico en el que efectúen la matrícula nuevamente, deberán atenerse a lo dispuesto en las siguientes reglas:
 - a) Si se impartiera una asignatura equivalente en el nuevo plan de estudios, el Jefe de Estudios le asignará a la misma, a efectos de escolaridad y examen.
 - b) En caso contrario, el seguimiento de la asignatura extinguida se llevará a cabo mediante tutorías designadas expresamente cada curso académico por el Jefe de Estudios.

Disposiciones finales

1. Para la resolución de cuestiones que surjan en la interpretación o aplicación de estas Normas Académicas, así como para la adopción de medidas en los casos

y situaciones no previstas en ellas, prevalecerá lo establecido en el [Reglamento General de la Universidad](#).

2. Estas normas serán de aplicación a partir del curso 2025-2026 para todos los estudios conducentes a la obtención de Títulos oficiales en el Centro de Enseñanza Superior Alberta Giménez.

Adenda sobre menciones en los grados de Educación Infantil y Educación Primaria

La normativa académica del CESAG en lo referente a las menciones que se pueden cursar en los Grados de Educación Infantil y Educación Primaria contempla los siguientes casos:

Primero: Alumnos del Grado en Educación Infantil o del Grado en Educación Primaria que no han cursado sus estudios dentro del plan combinado en Educación Infantil y Educación Primaria

1. Estos alumnos tendrán necesariamente como primera mención la de Lengua Extranjera: Inglés.
2. Podrán cursar las menciones de Pedagogía Terapéutica y Música en ambos grados, y además la de Educación Física en el Grado en Educación Primaria.
3. Los alumnos pueden matricularse de las asignaturas de una segunda mención siempre que:
 - Respeten la secuencia establecida entre las asignaturas de la mención ([ver anexo 1](#)).
 - Cumplan las condiciones de asistencia establecidas en la normativa académica y en la guía docente de las asignaturas de las que se matricula.
4. Son de aplicación a las asignaturas optativas las mismas condiciones establecidas en la normativa para las asignaturas obligatorias.
5. Las asignaturas de las segundas menciones pueden no llegar a impartirse si no se llega a un número suficiente de alumnos.
6. En su caso, la segunda mención aparecerá reflejada en el reverso del título del alumno y en el Suplemento Europeo al Título como segunda mención.
7. Los créditos de las asignaturas de segundas y terceras menciones no se integrarán en el expediente académico del grado cursado por el alumno a efectos de cálculo de la nota media.

Segundo: Alumnos del Doble Grado en Educación Infantil y Primaria

1. Estos alumnos tendrán necesariamente como primera mención en el Grado en Educación Infantil la mención de Lengua Extranjera: Inglés; en el Grado en Educación Primaria, la mención en Pedagogía Terapéutica, Educación Musical o Educación Física.
2. Además, tendrán como segunda mención en el Grado en Educación Primaria la mención de Lengua Extranjera: Inglés.
3. Asimismo, tendrán como segunda mención en el Grado en Educación Infantil la mención en Pedagogía Terapéutica o en Educación Musical.
4. La mención en Educación Física no puede aparecer como segunda mención en el Grado en Educación Infantil por no existir esta mención como optativa en el grado.

Tercero: Alumnos que cursen segundas y terceras menciones una vez finalizado el Grado

1. En el caso de que el alumno haya cursado anteriormente su grado de Educación en el CESAG, deberá solicitar un duplicado de título para que la nueva mención conste en el reverso, tal como se ha descrito en el [apartado Primero, punto 6](#).
2. En el caso de que el alumno no hubiera cursado el grado en el CESAG, el certificado académico oficial expedido por Comillas ha de ser considerado como documento válido a los efectos de acreditación de la obtención de tal mención.

Cuarto: Alumnos egresados de otras universidades, con el título de Grado en Educación Infantil o Grado en Educación Primaria o Grado equivalente, que cursen menciones en el CESAG

1. La admisión de alumnos titulados en otras universidades para realizar itinerarios de especialización (menciones en Educación) estará condicionado a la existencia de plazas.
2. En el caso de alumnos a los que se refiere el [punto 1](#), los requisitos de admisión serán:
 - a. Haber obtenido el título de Grado en Educación Infantil y/o en Educación Primaria o grado equivalente

- b. Para quienes deseen cursar la mención de Lengua extranjera, además del requisito del apartado a), será necesario acreditar un nivel de inglés como mínimo de B1.
3. El número de alumnos admitidos: vendrá determinado por la ratio del grupo y el número de alumnos matriculados en la asignatura. Las condiciones de matriculación de estos alumnos son las mismas que las de cualquier otro alumno y, por lo tanto, sus derechos y obligaciones también lo son.
4. Los alumnos podrán optar a cursar las menciones que estén previstas para el Grado en el que están titulados.
5. El CESAG, certificará mediante la expedición de un certificado académico oficial, a los alumnos que hayan cursado y aprobado los créditos correspondientes a una mención, la obtención de menciones en los títulos de grado que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas de maestro en educación infantil y de maestro en educación primaria.

Anexo 1

Menciones

Educación Física

Asignatura	Curso	ECTS	Semestre	Tipo
Actualización científica y currículo de la Educación Física	1 ^{er} curso	6	Primer	OP
Actividad física y hábitos saludables	1 ^{er} curso	6	Segundo	OP
El juego y el deporte en Educación Primaria	2 ^o curso	6	Anual	OP
Aprendizaje y control motor	3 ^{er} curso	6	Segundo	OP
Educación Física inclusiva	4 ^o curso	6	Primer	OP

Educación Musical

Asignatura	Curso	ECTS	Semestre	Tipo
Fundamentos del lenguaje musical	1 ^{er} curso	6	Primer	OP
Educación vocal, rítmica y auditiva	1 ^{er} curso	6	Segundo	OP
Formación instrumental	2 ^o curso	6	Anual	OP
Tecnologías aplicadas a la educación musical	3 ^{er} curso	6	Segundo	OP
Música como expresión cultural	4 ^o curso	6	Primer	OP

Pedagogía Terapéutica

Asignatura	Curso	ECTS	Semestre	Tipo
Dificultades específicas de aprendizaje	1 ^{er} curso	6	Primer	OP
Dificultades de aprendizaje relacionadas con el desarrollo cognitivo	1 ^{er} curso	6	Segundo	OP
Discapacidad sensorial y motórica	2 ^o curso	6	Anual	OP
Problemas de conducta y trastornos generalizados del desarrollo (TGD)	3 ^{er} curso	6	Segundo	OP
Recursos educativos para alumnos con discapacidad o dificultades de aprendizaje	4 ^o curso	6	Primer	OP